TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: ISSFAM

Clave: **II-J-259**
Rubro: **HABERES DE RETIRO.- NO ES VALIDO QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA SE NIEGUE A CONCEDER UN AUMENTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL ISSFAM, POR CONSIDERAR QUE SE TRATA DE UNA EROGACION NO PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES.-**

De acuerdo con los artículos 22 y 51 del Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, es obligación de la Secretaría de Programación y Presupuesto incluir en la estructura del presupuesto las estimaciones de gastos por concepto de servicios personales, considerando las repercusiones que ocasionan los aumentos salariales, así como los efectos en el gasto público; independientemente de que conforme a los artículos lo., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal la misma Secretaría de Estado deberá considerar en el Proyecto de Presupuesto anual de egresos, las sumas antes indicadas, a fin de que la Cámara de Diputados las tome en cuenta y, en su caso, las apruebe. Por lo tanto, conforme al ordenamiento citado, la Secretaría de Programación y Presupuesto está obligada a proponer en el proyecto de Presupuesto que se presente anualmente a este órgano legislativo todas las estimaciones de gastos por concepto de servicios personales tomando en cuenta los aumentos de pensiones que sean legalmente obligatorios.

Revisión No. 1668/85.- Resuelta en sesión de 8 de abril de 1986, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 1878/85.- Resuelta en sesión de 2 de junio de 1986, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 1390/85.- Resuelta en sesión de 27 de junio de 1986, por unanimidad de 7 votos.

(Texto aprobado en sesión de 10 de septiembre de 1986).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 81. Septiembre 1986. p. 178

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449